

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MAT: APRUEBA POLÍTICA Y MANUAL DEL SISTEMA PREVENTIVO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO.

CONCEPCIÓN,

VISTOS:

El DFL 1-19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público; el DFL 29 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón en materias de personal; la ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF); ley N°20.818; Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; Circular N°20, de 2015, del Ministerio de Hacienda; artículo 239 del Código Penal; artículo 97, N°4, inciso 3° del Código Tributario y la sentencia de proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones, rol 869 - 2024, de 13 de diciembre de 2024, publicada en el diario oficial el pasado 14 de diciembre de igual anualidad.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno Regional del Biobío debe actuar en conformidad con la Constitución y las leyes, desarrollando sus competencias directamente o en colaboración con otros órganos de la Administración del Estado, rigiéndose por principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos, la efectiva participación de la comunidad regional, la preservación del medio ambiente y los principios consagrados en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Que para el adecuado cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades, es imperativo que el Gobierno Regional cuente con un diseño institucional y un marco normativo y funcional que permita prevenir, detectar, investigar, sancionar y erradicar eficazmente cualquier falta a



la integridad, incluyendo la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios.

3. Que la prevención se constituye como un mecanismo fundamental dentro del Gobierno Regional para evitar la comisión de los ilícitos antes mencionados en el desarrollo de sus actividades internas y en el ejercicio de la función pública.
4. Que la Ley N° 19.913 creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) con el objetivo de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
5. Que la Ley N° 20.818 y la Circular N° 20 de 2015 del Ministerio de Hacienda, extendieron a las instituciones públicas, entre ellas el Gobierno Regional del Biobío, la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UAF a través de un Oficial de Integridad o funcionario responsable, fortaleciendo la prevención de delitos asociados a la función pública.
6. Que el presente "Política y Manual del Sistema Preventivo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Gobierno Regional del Biobío" tiene como objetivo principal establecer un procedimiento de carácter general, aplicable a todos los funcionarios y funcionarias de la institución, así como a quienes desempeñen funciones públicas encomendadas por y para el Gobierno Regional, destinado a prevenir la eventual comisión de dichos delitos en el marco de las actividades y procesos institucionales.
7. Que normativas recientes, como la Ley N° 21.121, que modifica el Código Penal y otras normas para prevenir, detectar y perseguir la corrupción, y la Ley N° 21.592, que establece un estatuto de protección para denunciantes de irregularidades en la Administración, refuerzan el marco de la integridad pública y la necesidad de contar con instrumentos preventivos actualizados.
8. Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario aprobar formalmente la "Política y Manual del Sistema Preventivo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Gobierno Regional del Biobío", como herramienta fundamental para promover y velar por el cumplimiento de las normas de integridad y prevención en la institución.

RESUELVO:

I.- APRUÉBESE la nueva Política y Manual del Sistema Preventivo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Gobierno Regional del Biobío la cual es del siguiente tenor:

“POLÍTICA Y MANUAL DEL SISTEMA PREVENTIVO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

I. INTRODUCCIÓN:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TSPSCA-079>

El Gobierno Regional del Biobío es una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quien le corresponde la administración superior de la región y que tiene por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella. Para dicho fin podrá desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado.

En el ámbito normativo el artículo 111 de la Constitución Política de la República de Chile, establece que "La administración superior de cada región reside en un Gobierno Regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región". En ese orden de cosas, se entrega a los gobiernos regionales sólo el ejercicio de la potestad administrativa en el ámbito de sus competencias, careciendo de competencias legislativas, debiendo siempre actuar conforme a la Constitución y las leyes.

En cuanto a su estructura, el inciso 2º del artículo 111 de la Constitución, determina que "El Gobierno Regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno Regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio".

En relación a las funciones y atribuciones que se entregan normativamente a los gobiernos regionales, de acuerdo a lo establecido por el "DFL 1-19175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno Y Administración Regional", en su Título II, estas pueden clasificarse en funciones generales y en funciones específicas en materia de ordenamiento territorial, en materia de fomento de actividades productivas y en materia de desarrollo social y cultural. Tales funciones deben ser desarrolladas atendiendo a los principios de equidad, de eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos y en la prestación de servicios; en la efectiva participación de la comunidad regional y en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como en los principios establecidos por el artículo 3º de la Ley N° 18.575, como determina el artículo 14 inciso 2º de la ya citada LEY N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Para que los gobiernos regionales puedan ejercer las facultades que se les han asignado conforme a los principios rectores ya indicados, es necesario contar con un ecosistema eficaz y coordinado que cuente con un diseño institucional adecuado y un marco normativo y funcional completo. Este marco debe ser capaz de prevenir,



detectar, investigar, sancionar y erradicar de manera integral y eficiente cualquier falta a la integridad, incluidos en ello, la comisión de delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios dentro de la organización.

En este contexto, la prevención se erige como un mecanismo indispensable dentro del Gobierno Regional para evitar la comisión de delitos asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios en su ámbito interno.

Que mediante la ley N°19.913, se crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y se modifican diversas disposiciones normativas en materia de lavado y blanqueo de activos. El principal objeto de la UAF, es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de algunos de los delitos descritos en el Art. 27 de la Ley N°19.913, y en el Art. 8° de la Ley N°18.314, sobre conductas terroristas.

Con la publicación de la ley N°20.818, y la dictación de la Circular N°20, de 2015, del Ministerio de Hacienda, las instituciones públicas, incluido el Gobierno Regional del Biobío, deben reportar operaciones sospechosas a través de un Oficial de Integridad o funcionario responsable, contribuyendo con la prevención de delitos relacionados con la función pública.

II. OBJETIVO Y ALCANCE:

Para concretar el apego de la función pública al principio de integridad, se hace necesario que los distintos órganos estatales cuenten con un conjunto de normas, denominado sistema de integridad, que establezca mecanismos de prevención y control, y sanciones efectivas para quienes incurran en actos de corrupción.

El presente documento constituye el Sistema Preventivo de Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios, el cual se configura como una instrucción de carácter general aplicable a todas las funcionarias y funcionarios del Gobierno Regional del Biobío, sin distinción de su calidad jurídica. Su objetivo principal es establecer un procedimiento destinado a prevenir la eventual comisión de los delitos antes mencionados en el marco de las diversas actividades y procesos desarrollados por los funcionarios de la institución en el ejercicio de sus funciones, así como por aquellas personas que, sin ostentar la calidad de funcionarios públicos, desempeñan funciones públicas encomendadas por y para el Gobierno Regional del Biobío.



III. SISTEMA PREVENTIVO DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO.

A. Política:

El Gobierno Regional del Biobío velará permanentemente por la promoción y el cumplimiento del Sistema Preventivo, normas de carácter obligatorio para todos los funcionarios y funcionarias de la institución, sin importar su calidad jurídica, incluyendo prestadores de servicios a honorarios y externos que ejerzan funciones públicas. Dicho cumplimiento abarca las disposiciones del Sistema Preventivo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios, en conformidad con lo establecido en la Ley N°19.913. Asimismo, todos los funcionarios, independientemente de su jerarquía, estarán obligados a reportar de manera oportuna cualquier operación sospechosa, de acuerdo con los procedimientos descritos en el Manual Preventivo Institucional.

Lo anterior es concordante con su propósito que corresponde a ***“Ser reconocido como un Gobierno Regional cuyo sello es la transparencia y la probidad, ejerciendo de manera descentralizada y autónoma las competencias estratégicas para el desarrollo y ejecución de políticas que promuevan el desarrollo económico, social, cultural de la región del Biobío, construyendo una región inclusiva, sostenible, resiliente y que resguarda su patrimonio natural, social y económico.”***

B. Manual para la Prevención de Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios:

I. INTRODUCCIÓN

La integridad pública, es un conjunto de principios, valores y normas que rigen el comportamiento de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Estos principios van más allá del mero cumplimiento de las leyes y reglamentos, y buscan fomentar una cultura organizacional de transparencia, probidad, responsabilidad y ética en el sector público. La integridad pública, se presenta como una herramienta útil para prevenir malas prácticas institucionales, al tiempo que se constituye como medio para detectar, sancionar y erradicar cualquier acto de corrupción en la función pública.



Mediante la Ley N° 19.913, se creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y se modificaron diversas disposiciones en materia de lavado de activos. La Unidad de Análisis Financiero es un servicio público descentralizado, cuyo objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica chilena para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT). Para cumplir con su misión, la UAF realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público, y desarrolla acciones de cooperación interinstitucional.

Adicionalmente, la Ley N° 20.818 amplió dichas obligaciones a los servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del Artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Se entiende por Operación Sospechosa cualquier acto, operación o transacción que, según los usos y costumbres de la actividad, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pueda constituir alguna de las conductas contempladas en el Artículo 8° de la Ley N° 18.834, o sea realizada por una persona incluida en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya sea de forma aislada o reiterada.

Según el artículo 3° de la Ley N°19.913, están obligadas a informar a la UAF sobre operaciones sospechosas de LA/FT las personas naturales y jurídicas que, en el ejercicio de sus actividades, detecten actos, operaciones o transacciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales o carentes de justificación económica o jurídica aparente, o pudieran constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314 sobre conductas terroristas. Además, se consideran sospechosas aquellas operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas que figuren en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya sea que se realicen en forma aislada o reiterada.

La Ley N° 20.818, publicada el 18 de febrero de 2015, introdujo modificaciones significativas a la Ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Estas modificaciones impactaron directamente a los gobiernos regionales, estableciendo nuevas obligaciones y responsabilidades en la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo la obligación de reportar. En consecuencia, los Gobiernos Regionales están obligados a informar sobre operaciones sospechosas detectadas en el ejercicio de sus funciones.



Consecuencialmente, mediante Oficio Circular N°20, del 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Hacienda, entregó orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la ley N°19.913, en el siguiente sentido: *“las superintendencias y los demás servicios públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones”*.

Finalmente, se dictaron la Ley 21.121 que modificó el Código Penal y otras normas legales para prevenir, detectar y perseguir la corrupción y la Ley 21.592 que establece un estatuto de protección para los denunciantes de irregularidades en la Administración del Estado, ambos cuerpos normativos que refuerzan la integridad pública.

II. CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE SEÑALES INDICIARIAS DE UNA OPERACIÓN SOSPECHOSA EN RELACIÓN A PROCESOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO:

a) Relacionadas con situaciones en las que participan funcionarios públicos:

El artículo 260 del Código Penal define a los empleados públicos señalando que *“... se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”*. Este concepto debe ser complementada con aquel elaborado jurisprudencialmente que ha ampliado esa definición a los delitos vinculados con la función pública, incluyendo a quienes desempeñen un cargo o una función pública, cualquiera que sea el carácter del órgano para el que ejerzan estas funciones o la naturaleza jurídica del vínculo que los una al correspondiente servicio.

A continuación, se presentan señales de alerta relacionadas con el comportamiento de empleados y funcionarios públicos, basadas en las directrices de la UAF:

1. Ausencias injustificadas: Empleados que se ausentan frecuentemente del lugar de trabajo sin justificación durante la jornada laboral.



2. Uso de direcciones personales: Empleados que utilizan su dirección electrónica o postal personal para recibir documentación de clientes, eludiendo los canales oficiales de la institución.
3. Autonomía sin supervisión: Estructuras organizacionales que permiten a un empleado tener gran autonomía sin un control directo sobre sus actividades, lo que puede facilitar conductas indebidas.
4. Resistencia a tomar vacaciones: Empleados renuentes a hacer uso de sus vacaciones, lo que podría indicar temor a que se descubran irregularidades en su ausencia.
5. Rechazo a cambios laborales: Empleados que se oponen a cambios en su actividad laboral o promociones que impliquen dejar de realizar las mismas tareas, posiblemente para mantener control sobre ciertas operaciones.
6. Permanencia fuera del horario laboral: Empleados que frecuentemente permanecen en la oficina más allá del horario de cierre o asisten fuera del horario habitual sin justificación aparente.
7. Descuadres frecuentes en caja: Empleados responsables del manejo de fondos que a menudo presentan descuadres en caja sin una explicación adecuada.
8. Monopolio de atención a ciertos clientes: Empleados que dificultan o impiden que otros funcionarios atiendan a determinados usuarios o proveedores, lo que puede indicar relaciones inapropiadas.
9. Omisión de procedimientos regulares: Funcionarios públicos que omiten o pasan por alto procedimientos establecidos, facilitando posibles actos ilícitos.
10. Operaciones financieras inusuales: Funcionarios públicos que realizan compras u operaciones financieras inusuales para su perfil e ingresos, especialmente si coinciden con casos de fraude en la institución.
11. Fundaciones con vínculos públicos: Fundaciones que reciben aportes públicos y cuyo directorio está constituido por funcionarios públicos o sus familiares, lo que puede generar conflictos de interés.
12. Solicitudes de pagos irregulares: Funcionarios que se niegan o dificultan la prestación de servicios, sugiriendo o solicitando pagos irregulares para agilizar procesos.
13. Aceptación de obsequios: Funcionarios que con frecuencia reciben y aceptan obsequios o regalías de determinadas empresas, lo que puede comprometer su imparcialidad.
14. Donativos a entidades sin fines de lucro: Solicitudes de donativos a favor de entidades sin fines de lucro en las que participa un funcionario público en su dirección, lo que puede indicar desvío de fondos.
15. Visitas frecuentes de clientes externos: Funcionarios públicos que, pese a no atender al público, son visitados regularmente por clientes externos, lo que puede indicar relaciones inapropiadas.



b) Relacionadas con licitaciones y compras públicas:

Señales de alerta relacionadas con licitaciones y compras públicas, basadas en las directrices de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y estándares internacionales en prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

1. Adjudicación recurrente a un único proveedor: Un solo proveedor se adjudica sistemáticamente todas las licitaciones de un rubro específico dentro de la misma institución pública, sin justificación aparente.
2. Pagos por servicios no realizados: La institución pública efectúa pagos por trabajos o asesorías que no se han llevado a cabo o que están incompletos.
3. Pagos anticipados injustificados: Se realizan pagos anticipados o no acordes con el avance real de la obra o servicio contratado, sin una justificación válida.
4. Conflicto de interés de funcionarios: Funcionarios públicos que actúan como propietarios, directores o ejecutivos de una entidad que participa directa o indirectamente en una licitación o contrato con la institución.
5. Relaciones personales con proveedores: Existencia de vínculos de familiaridad o amistad entre funcionarios encargados de adjudicar licitaciones y representantes de las empresas proveedoras.
6. Divulgación indebida de información confidencial: Funcionarios que revelan ilegalmente información confidencial a determinadas empresas en el contexto de una licitación pública.
7. Falta de segregación de funciones: Ausencia de separación de responsabilidades entre los funcionarios que diseñan las bases de licitación y aquellos que evalúan las propuestas, lo que puede facilitar conductas indebidas.
8. Uso indebido de trato directo: Aplicación del trato directo sin causa legal que lo justifique y/o sin la resolución correspondiente que lo autorice.
9. Incremento injustificado de precios: Aumentos en el precio de la licitación sin antecedentes que lo respalden.
10. Omisión en el cobro de garantías: No se efectúa el cobro de las garantías cuando corresponde, sin una causa justificada.
11. Preferencia indebida por ciertos proveedores: Funcionarios que recomiendan insistentemente la contratación de determinados proveedores, asesores o consultores sin razones objetivas.
12. Declaraciones falsas de proveedores: Proveedores que realizan declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una licitación o contrato.
13. Rotación sospechosa de adjudicaciones: El mismo proveedor gana todas las licitaciones, o ciertas empresas presentan ofertas pero nunca ganan, dando la impresión de que los licitantes se turnan para obtener adjudicaciones.



14. Incongruencia en el giro de la empresa adjudicada: La actividad comercial de la empresa que se adjudica la licitación no concuerda con el servicio contratado.
15. Fragmentación injustificada de licitaciones: División de licitaciones y/o contratos sin motivos válidos y de manera repetitiva, posiblemente para eludir procedimientos más estrictos.
16. Abuso de poder por parte de directivos: Evidencia de que superiores jerárquicos utilizan su autoridad para desviar u omitir procedimientos internos, adaptando procesos a intereses particulares.
17. Falta de experiencia de los proponentes: Dificultad para identificar la experiencia de los oferentes en una licitación, lo que puede indicar falta de idoneidad.
18. Plazos de evaluación inusualmente cortos: Tiempo entre el cierre de la licitación y la adjudicación muy breve, lo que puede indicar una evaluación inadecuada o una preselección del proveedor.
19. Procedimientos internos deficientes: Realización de procesos de compra sin cumplir adecuadamente con los procedimientos internos y/o el reglamento de compras públicas.
20. Términos de referencia ambiguos: Elaboración de conceptos técnicos equivocados, malintencionados o direccionados para favorecer a un oferente específico.
21. Evaluación centralizada en una sola persona: Determinación de una única persona para la evaluación de las propuestas, sin la participación de otros funcionarios, lo que puede facilitar conductas indebidas.
22. Falta de competencias del personal involucrado: Personal que carece del perfil, competencias, habilidades, experiencia y conocimiento adecuados sobre los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso de licitación.
23. Propuestas con precios anómalos: Presentación de ofertas con valores significativamente mayores o menores a los precios de mercado, sin justificación aparente.
24. Interés desmedido en una propuesta específica: Marcado interés de algún funcionario evaluador por una propuesta en particular, cuando existen otras en igualdad de condiciones.
25. Solicitudes de sobornos: Sospechas relacionadas con solicitudes de sobornos para avalar estudios o emitir opiniones técnicas favorables a un proponente.
26. Anticipos desproporcionados: Definición de anticipos asignados sin que se garantice la respectiva ejecución del contrato.
27. Relaciones inapropiadas con proveedores: Establecimiento o mantenimiento de relaciones de amistad con proveedores que conlleven a favorecer a una persona natural o jurídica en las compras públicas.
28. Incumplimientos contractuales reiterados: Proveedores que incumplen reiteradamente los términos contractuales sin que se tomen medidas correctivas.



29. Falta de supervisión efectiva: Ausencia de evidencia de que la institución pública ha realizado una supervisión efectiva y conforme a la normativa respecto de la ejecución del contrato.
30. Sistemas de información deficientes: Debilidades en los sistemas de información y registro que impiden la trazabilidad de los procesos de licitación y/o ejecución del contrato, dificultando su auditoría.
31. Liquidación anticipada de contratos: Terminación anticipada de contratos de manera frecuente, sin la justificación necesaria.
32. Omisión de procedimientos administrativos: Omisión reiterada de los procedimientos administrativos para hacer efectivas las condiciones acordadas en caso de incumplimiento de contrato.
33. Pérdida de documentos esenciales: Extravío de documentos clave, como pólizas de seguro y otras garantías que protegen los intereses de la institución pública.
34. Términos de referencia ambiguos: Ambigüedad y generalidad en los términos de referencia de las contrataciones, modificaciones injustificadas, prórrogas, o cambios en la modalidad de contratación que dificultan la pluralidad de oferentes.
35. Ruptura de correlatividad en documentos: Incongruencias en la numeración de órdenes de compra, informes de recepción y órdenes de pago, lo que puede dificultar la trazabilidad.
36. Divulgación de información confidencial: Funcionarios que revelan información secreta o confidencial de la institución a los medios de comunicación o empresas interesadas, recibiendo beneficios por ello.
37. Incumplimiento de cláusulas de confidencialidad: Proveedores que no respetan las cláusulas de confidencialidad estipuladas en contratos de prestación de servicios.
38. Sabotaje en sistemas de acceso: Evidencias de sabotaje en el uso de claves de acceso a los sistemas de información institucionales.
39. Ocultamiento o alteración de información: Evidencias de manipulación, ocultamiento, o maquillaje de la información reportada para encubrir irregularidades.
40. Desproporción en el monto de los contratos: Adjudicación de contratos con valores significativamente superiores o inferiores a los precios de mercado, sin explicación justificada.
41. Falta de evaluación adecuada: Falta de análisis técnico o económico detallado de las propuestas presentadas, lo que puede llevar a decisiones arbitrarias.
42. Marcado interés por parte de funcionarios: Funcionarios que muestran un interés inusual por beneficiar a un proveedor o una propuesta específica.
43. Uso indebido de información interna: Personas involucradas en el proceso de licitación que utilizan información confidencial para favorecer a ciertas empresas o individuos.



c) Relacionadas con cohecho funcionario(a) público extranjero:

Señales de alerta relacionadas con cohecho funcionario(a) público extranjero, basadas en las directrices de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y estándares internacionales en prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

1. Manipulación contable: Revisión de los libros de contabilidad y la documentación contable permite inferir manipulación o alteración de la información registrada, lo que podría ocultar pagos indebidos o sobornos.
2. Uso de intermediarios sospechosos: Utilización de intermediarios para realizar operaciones que, por lo general, no lo requieren, lo que podría tener como propósito ocultar la identidad de un PEP (Persona Expuesta Políticamente).
3. Reembolsos mal documentados: Solicitudes de reembolsos para gastos extraordinarios con documentación deficiente o presentadas en el último minuto, lo que dificulta la verificación de su legitimidad.
4. Compensaciones inusuales: Solicitudes de compensaciones altas e inusuales, sin justificación clara, lo que podría ser indicativo de sobornos encubiertos.
5. Ausencia de contrato formal: Interés de una de las contrapartes por acordar servicios sin un contrato escrito, lo que dificulta la trazabilidad y podría facilitar pagos indebidos.
6. Resistencia a proporcionar información: Una de las contrapartes se rehúsa a proporcionar información sobre sus titulares, socios o directores, lo que puede indicar un intento de ocultar conflictos de interés o actividades ilícitas.
7. Información falsa o incompleta: Una de las contrapartes hace declaraciones falsas o inconsistentes durante un proceso de due diligence o proporciona información incompleta o inexacta cuando se le solicita, lo que dificulta evaluar riesgos de corrupción.

d) Asociadas a la probidad funcionaria:

Señales de alerta relacionadas con probidad funcionaria, basadas en las directrices de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y estándares internacionales en prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

1. Aceptación indebida de beneficios: Recibir, en el cumplimiento de funciones públicas, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas, lo que puede comprometer la



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TSPSCA-079>

independencia y probidad del funcionario.

2. Uso indebido de fondos públicos: Uso de fondos públicos en actividades que no sean reconocidas como gastos de representación del Servicio, lo que constituye una desviación de recursos públicos.
3. Desvío de recursos públicos: Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas al Servicio, sin la debida autorización o justificación, lo que afecta la gestión transparente del patrimonio público.
4. Uso personal de bienes institucionales: Uso del automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de días laborales sin justificación alguna, lo que implica una utilización indebida de recursos del Estado.

e) Asociadas a conflictos de interés:

Señales de alerta relacionadas con conflictos de interés en el ámbito de la función pública, basadas en las directrices de la UAF.

1. Relaciones personales o comerciales indebidas: Existencia de vínculos de parentesco, amistad o negocios entre funcionarios públicos y contrapartes de operaciones, especialmente cuando el funcionario tiene influencia en la aprobación o supervisión de dichas operaciones.
2. Participación simultánea en entidades relacionadas: Funcionarios públicos que actúan como propietarios, directores o ejecutivos de una entidad que participa directa o indirectamente en una licitación o contrato con la institución.
3. Favorecimiento en licitaciones o contratos: Preferencias otorgadas a empresas o individuos con los que el funcionario público mantiene vínculos personales o comerciales, afectando la competencia justa y transparente.
4. Omisión en la declaración de intereses: Falta de presentación o actualización de la declaración de intereses y patrimonio que permita identificar posibles conflictos de interés.
5. Injerencia en procesos de contratación o evaluación: Funcionarios que intervienen en procesos relacionados con la contratación de servicios, la evaluación de propuestas o la adjudicación de contratos donde tienen intereses directos o indirectos.
6. Acceso preferencial a información confidencial: Uso de información privilegiada o confidencial por parte de funcionarios públicos para beneficiar a familiares, amigos o socios comerciales en procesos de contratación, licitaciones o adjudicaciones.
7. Regalos u obsequios de contrapartes: Aceptación de regalos, beneficios o cualquier otro tipo de incentivo de contrapartes interesadas en contratos, licitaciones o



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TSPSCA-079>

decisiones administrativas.

8. Post-empleo en entidades relacionadas: Funcionarios públicos que, tras dejar el cargo, son contratados por entidades con las que tuvieron vínculos mientras ejercían funciones, lo que puede generar dudas sobre la imparcialidad en su gestión anterior.

f) Asociadas a transacciones:

Señales de alerta asociadas a transacciones, basado en directrices de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y mejores prácticas internacionales para prevenir el lavado de activos, corrupción y otros delitos económicos:

1. Operaciones fraccionadas: Transacciones realizadas en montos fraccionados para eludir los sistemas de control o evitar que sean reportadas como sospechosas. Esta práctica se observa comúnmente en intentos de ocultar el origen ilícito de fondos.
2. Ausencia de revisión independiente: Falta de revisión independiente de las conciliaciones bancarias y movimientos de dinero en la institución pública, lo que facilita la posibilidad de manipulación o desvío de fondos.
3. Pagos recurrentes a cuentas no justificadas: Transferencias o pagos frecuentes hacia cuentas no asociadas claramente con proveedores o contrapartes legítimas de la institución.
4. Desvío de fondos hacia cuentas personales: Movimientos de dinero desde cuentas institucionales hacia cuentas personales de funcionarios, sin documentación que respalde dichos movimientos.
5. Transacciones con terceros no identificados: Realización de transacciones con personas o entidades que no están registradas como proveedores o destinatarios habituales de la institución pública.
6. Transferencias internacionales sospechosas: Envíos de dinero hacia jurisdicciones de alto riesgo o paraísos fiscales, especialmente cuando no existe una justificación económica aparente.
7. Falta de documentación en transacciones: Ausencia de respaldos adecuados para justificar transferencias o pagos realizados, como contratos, facturas o comprobantes.
8. Repetición de patrones sospechosos: Realización de transacciones recurrentes con características similares, como montos exactos, intervalos regulares y destinatarios comunes, sin una justificación válida.
9. Desproporción en los montos: Transacciones cuyo valor es significativamente mayor o menor al estándar esperado para el tipo de operación o proveedor.



10. Acceso irregular a fondos: Uso de recursos financieros por parte de personas no autorizadas, lo que puede indicar vulnerabilidades en los sistemas de control internos.

g) Asociadas al pago de remuneraciones:

Señales de alerta asociadas a pago de remuneraciones, basado en directrices de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y mejores prácticas internacionales para prevenir el lavado de activos, corrupción y otros delitos económicos:

1. Recontratación sin justificación: La reincorporación de personal previamente desvinculado o despedido, sin una justificación clara o proceso de selección transparente, puede indicar favoritismo o prácticas indebidas.
2. Mezcla de fondos personales y profesionales: Dificultad para distinguir entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de la actividad profesional, lo que puede complicar la trazabilidad y facilitar el ocultamiento de ingresos ilícitos.
3. Anomalías en horas extras: Presencia de patrones inusuales en el registro de horas extras, como rankings por empleado o jefe autorizante, o falsificación de la carga horaria, lo que puede reflejar intentos de desviar fondos o justificar pagos indebidos.

h) Asociadas a manejo de información:

Señales de alerta asociadas a manejo de información, basado en directrices de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y mejores prácticas internacionales para prevenir el lavado de activos, corrupción y otros delitos económicos:

1. Acceso no autorizado a información confidencial: Funcionarios o empleados que acceden a información que no está relacionada con sus funciones o responsabilidades, sin la debida autorización.
2. Revelación indebida de información privilegiada: Compartir información confidencial de la institución, como datos financieros o detalles de procesos internos, con terceros sin justificación o autorización.
3. Ocultamiento de información clave: Manipulación o eliminación de registros importantes en sistemas de gestión, como contratos, facturas o documentos de respaldo de transacciones.



4. Manipulación de datos en sistemas institucionales: Alteración de información en bases de datos o registros oficiales para encubrir irregularidades o desviar fondos.
5. Evidencia de sabotaje informático: Uso indebido de claves de acceso o intentos de sabotaje en sistemas de información institucionales para dificultar auditorías o investigaciones.
6. Falta de trazabilidad en el manejo de información: Ausencia de registros claros sobre accesos, modificaciones o transferencias de información crítica, dificultando la auditoría y supervisión.
7. Uso personal de sistemas institucionales: Funcionarios que utilizan plataformas de la organización para fines personales o no relacionados con sus actividades laborales.
8. Pérdida o extravío de documentos esenciales: Falta de custodia adecuada de documentos clave, como contratos, pólizas de seguro o garantías que protegen los intereses de la institución.
9. Sistemas de información deficientes: Sistemas institucionales con fallas que permiten el acceso o manejo no autorizado de información sensible.
10. Uso de correos personales para gestionar información institucional: Funcionarios que eluden los canales oficiales de comunicación utilizando cuentas de correo personal para manejar información oficial.
11. Falta de políticas claras sobre manejo de información: Ausencia de procedimientos documentados para la gestión, almacenamiento y acceso a información sensible o confidencial.
12. Divulgación de información confidencial a medios externos: Funcionarios que comparten información institucional a medios de comunicación o competidores, recibiendo beneficios personales a cambio.
13. Documentación inconsistente o falsificada: Presentación de documentos oficiales con errores, inconsistencias o signos de alteración que dificultan la verificación de transacciones o procesos.
14. Interferencia en investigaciones internas: Intentos de ocultar, retrasar o desviar investigaciones relacionadas con el manejo de información o procesos institucionales.

i) En relación con Personas Expuestas Políticamente (PEP) Nacionales o Extranjera:
Señales de alerta relacionadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP)

1. Inconsistencias en la información declarada: PEP que presentan información falsa, incompleta o inconsistente sobre su patrimonio, ingresos, o antecedentes durante procesos de verificación.
2. Uso de intermediarios sospechosos: PEP que recurren a terceros para realizar



transacciones o gestionar activos, especialmente si estos intermediarios tienen antecedentes cuestionables o falta de transparencia.

3. Transacciones con jurisdicciones de alto riesgo: Realización de operaciones financieras hacia o desde jurisdicciones consideradas paraísos fiscales o con baja transparencia financiera.
4. Incremento inusual de patrimonio: PEP que registran un crecimiento significativo e inexplicable de su patrimonio personal o de sus familiares cercanos, sin justificación clara.
5. Relacionamiento con entidades opacas: Participación de PEP en transacciones financieras con empresas de fachada, sociedades ficticias o cuentas bancarias no identificables.
6. Vínculos con empresas o proveedores adjudicados: PEP que mantienen relaciones comerciales, familiares o de amistad con empresas que han obtenido contratos públicos o beneficios por sus decisiones políticas.
7. Propiedad de activos no declarados: Detección de bienes inmuebles, vehículos u otros activos significativos a nombre de la PEP o familiares cercanos, no registrados en sus declaraciones de patrimonio.
8. Movimientos financieros inusuales: Transferencias de grandes sumas de dinero, fraccionamiento de montos o depósitos en efectivo en cuentas asociadas a la PEP sin justificación aparente.
9. Beneficiarios finales ocultos: Utilización de estructuras corporativas complejas para ocultar la identidad del verdadero beneficiario de una transacción o activo.
10. Uso de cuentas personales para gestionar fondos públicos: PEP que utilizan cuentas bancarias personales para manejar recursos provenientes de instituciones públicas o internacionales.
11. Donaciones o contribuciones sospechosas: Recepción de aportes a entidades vinculadas a la PEP (fundaciones, asociaciones, etc.) que no se justifican por el giro o actividades declaradas de la institución.
12. Omisión de antecedentes penales o administrativos: PEP que ocultan procesos judiciales, sanciones o investigaciones en curso relacionados con lavado de activos, corrupción o delitos económicos.
13. Participación en actividades de alto riesgo de corrupción: PEP involucradas en sectores altamente vulnerables, como licitaciones públicas, obras de infraestructura o adquisiciones de alto valor.
14. Negativa a proporcionar información completa: Resistencia o reticencia de la PEP para entregar información requerida en procesos de debida diligencia o auditorías.
15. Uso de productos financieros no acordes a su perfil: PEP que solicitan productos financieros sofisticados, como inversiones en fondos complejos o instrumentos derivados, que no coinciden con su perfil económico.



j) Asociadas a Inventarios:

A continuación, se presentan las señales de alerta asociadas a inventarios, alineadas con las directrices de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y mejores prácticas internacionales para prevenir delitos económicos:

1. Discrepancias recurrentes en registros: Diferencias significativas entre los inventarios físicos y los registros contables, sin una justificación clara o razonable.
2. Movimientos de inventario no documentados: Traslados, entradas o salidas de bienes que no cuentan con documentación de respaldo, como guías de despacho, facturas o autorizaciones internas.
3. Frecuencia inusual de ajustes de inventarios: Ajustes constantes en los niveles de inventario registrados, especialmente cuando estos coinciden con periodos de auditorías o revisiones externas.
4. Falta de trazabilidad en productos o bienes: Incapacidad de identificar el origen, destino o estado actual de bienes incluidos en el inventario, lo que dificulta su seguimiento.
5. Excesos o faltantes no justificados: Inventarios que muestran niveles significativamente mayores o menores a lo esperado, sin que se expliquen por ventas, compras o mermas documentadas.
6. Almacenamiento en lugares no autorizados: Bienes almacenados fuera de las instalaciones oficiales de la institución o en ubicaciones no declaradas.
7. Inconsistencias en la valorización de inventarios: Cambios significativos en el valor declarado de los bienes en inventario, especialmente si no están respaldados por fluctuaciones del mercado o informes de evaluación.
8. Bienes obsoletos o no relacionados con el giro de la institución: Existencia de bienes que no están alineados con las operaciones o actividades normales de la organización.
9. Falsificación de registros de inventarios: Registro de bienes inexistentes o eliminación deliberada de bienes en sistemas de inventario para ocultar irregularidades.
10. Incrementos significativos de inventarios sin explicación: Adquisición de grandes cantidades de bienes sin respaldo de contratos, órdenes de compra o documentos equivalentes.
11. Rotación irregular de inventarios: Productos que permanecen en inventario por periodos anormalmente largos o que muestran movimientos excesivamente rápidos, sin justificación operativa.
12. Involucramiento de terceros sospechosos: Uso de intermediarios o proveedores cuestionables para la gestión de inventarios, especialmente si no se verifica la



legitimidad de los bienes adquiridos.

13. Almacenamiento en jurisdicciones de alto riesgo: Bienes inventariados ubicados en regiones o países con baja transparencia financiera o altos índices de corrupción.
14. Documentos de inventario alterados: Registros con evidencia de modificaciones manuales, correcciones o tachaduras que dificultan su trazabilidad.
15. Ausencia de auditorías regulares: Falta de controles periódicos sobre los niveles de inventario, lo que incrementa la vulnerabilidad a fraudes o desvíos.

k. Asociadas a procesos de contratación de funcionarios públicos:

Señales de alerta asociadas a procesos de contratación de funcionarios públicos

1. Contrataciones recurrentes de familiares o allegados: Selección de candidatos que tienen vínculos de parentesco, amistad o relaciones personales cercanas con altos directivos o responsables del proceso, sin que se garantice transparencia o igualdad de oportunidades.
2. Falta de procesos competitivos claros: Ausencia de convocatorias públicas o procesos de selección competitivos que permitan la evaluación objetiva de los postulantes.
3. Postulantes con experiencia no alineada al cargo: Contratación de personas cuya formación académica o experiencia laboral no corresponde a los requisitos del puesto.
4. Criterios de selección poco claros o arbitrarios: Uso de criterios ambiguos o no documentados para justificar la selección de un candidato sobre otros mejor calificados.
5. Omisión de antecedentes laborales o judiciales: Contratación de personas sin realizar una verificación exhaustiva de antecedentes laborales, judiciales o disciplinarios.
6. Cargos creados específicamente para una persona: Creación de posiciones laborales que parecen diseñadas para beneficiar a un candidato en particular, sin una necesidad real o justificación organizacional.
7. Contratación de exfuncionarios con vínculos recientes: Incorporación de exfuncionarios que trabajaron previamente en áreas sensibles de la misma institución o en empresas relacionadas, sin un período razonable de separación.
8. Reincorporaciones sin justificación: Reingreso de empleados previamente desvinculados de la institución sin un proceso de selección transparente o una justificación razonable.
9. Negativa a documentar decisiones de contratación: Falta de registro adecuado de los procesos, criterios y decisiones tomadas en la contratación de funcionarios.
10. Pagos desproporcionados o beneficios adicionales: Ofrecimiento de remuneraciones



o beneficios significativamente superiores al estándar para el cargo, sin una justificación formal.

11. Falsificación o alteración de documentos: Presentación de currículums, certificados académicos o referencias laborales falsificados o manipulados para cumplir con los requisitos del cargo.
12. Concentración del proceso de selección en una sola persona: Decisiones de contratación que dependen exclusivamente de un individuo, sin un comité o revisión por parte de varias personas.
13. Contrataciones en periodos de transición: Aprobación de contrataciones masivas o sospechosas durante cambios de gobierno, elecciones o transiciones administrativas.
14. Contratación de candidatos con antecedentes públicos controversiales: Selección de personas que hayan sido investigadas previamente por delitos económicos, corrupción o conflictos de interés.
15. Ausencia de políticas de conflicto de interés: Falta de lineamientos claros sobre cómo manejar conflictos de interés durante los procesos de selección y contratación.
16. Evaluaciones laborales inconsistentes: Evaluaciones de desempeño desproporcionadamente favorables o desfavorables, utilizadas como justificación para contratar o desvincular personal.

Las conductas descritas precedentemente, no son taxativas.

III. OBLIGACIÓN DE REPORTAR

El Gobierno Regional del Biobío está obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, a través del Oficial de Integridad.

El reporte de una operación sospechosa no constituye una denuncia de carácter penal, sino que permite a la Unidad de Análisis Financiero iniciar una investigación preventiva de lavado de activos. Por tal razón, la información provista por el Gobierno Regional del Biobío a la UAF y las investigaciones que se desencadenen, poseen el carácter **de confidencial**.

No obstante lo anterior, corresponderá al Gobierno Regional del Biobío iniciar las acciones pertinentes tendientes a perseguir las responsabilidades administrativas que correspondan.



IV. ROLES Y RESPONSABLES DEL SISTEMA PREVENTIVO

1. GOBERNADOR REGIONAL DEL BIOBÍO:

Es la máxima autoridad del Gobierno Regional del Biobío y le corresponderá:

- A. Establecer la Política y Sistema Preventivo de LA/FT/DF.
- B. Designar al Oficial de Integridad.
- C. Autorizar el acceso a determinada información a petición del Oficial de Integridad.
- D. Promover y ordenar la difusión de la Política y Manual o Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- E. Comunicar al Oficial de Integridad operaciones sospechosas.

2. Oficial de Integridad: Funcionario(a) designado(a) por el Gobernador Regional, a quien corresponderá:

- A. Liderar la Política de Integridad y su implementación eficiente y eficaz.
- B. Reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero y a otras autoridades competentes.
- C. Coordinar con organismos como la Contraloría General de la República y el Ministerio Público en materias referidas al sistema de integridad.
- D. Coordinar acciones de capacitación en el Gobierno regional sobre materias de prevención de LA/FT/DF.
- E. Encargado de proponer mejoras y actualizaciones necesarias de Políticas, procedimientos y directrices para el correcto funcionamiento del sistema preventivo de LA/FT/DF en el Gobierno Regional.
- F. Mantener y custodiar información documentada que respalde el cumplimiento efectivo del sistema.
- G. Informar regularmente al Gobernador Regional respecto de su gestión y desempeño.

3. Auditor/a Interno:

Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna, evaluar en forma permanente el sistema de control interno institucional y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento apoyando al Gobernador en sus esfuerzos por promover el



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TSPSCA-079>

mejoramiento de la gestión, y la adecuada existencia y funcionamiento de controles internos que permitan la protección de los recursos, la presencia de información confiable y la adhesión a las políticas prescritas, constituyéndose en un actor relevante de este sistema preventivo, respecto del cual corresponderá:

- A. Informar al Oficial de Integridad respecto de situaciones inusuales que sean susceptibles de un reporte de operación sospechosa.
- B. Incorporar en el Plan de Auditoría revisiones al Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- C. Mantener la confidencialidad de la información vinculada al sistema preventivo de LA/FT/DF.
- D. Revisar y hacer observaciones a la madurez del Sistema Preventivo.
- E. Proporcionar al Oficial de Integridad la información que sea requerida para perfeccionar el sistema preventivo.
- F. Realizar periódicamente actualizaciones a la matriz de riesgo institucional.

4. Comité de Integridad o de Prevención de LA/FT/DF.

Estará compuesto por los siguientes directivos o quienes lo subroguen:

- A. Administrador Regional.
- B. Jefe(a) Unidad de Control.
- C. Jefe(a) Unidad de Auditoría.
- D. Jefe(a) Unidad Jurídica.
- E. Jefe(a) División de Presupuesto e Inversiones Regional.
- F. Jefe(a) División de Administración y Finanzas.
- G. Jefe(a) División de Planificación y Desarrollo Regional.
- H. Jefe(a) División de Fomento e Industrias.
- I. Jefe(a) División de Infraestructura y Transportes.
- J. Jefe(a) División de Desarrollo Social y Humano.

El Comité sesionará una vez por semestre, salvo que concurra la necesidad de fijar sesiones extraordinarias convocadas por el Administrador Regional, quien presidirá el Comité.

5. Encargados de Riesgos



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TSPSCA-079>

Está constituido por los responsables designados en cada una de las Divisiones y Unidades del Gobierno Regional, que participan en la gestión de levantamiento de riesgos institucional, y respecto de sistema preventivo corresponderá:

- A. Identificar dentro de sus procesos los riesgos asociados a LA/FT/DF.
- B. Establecer controles para mitigar los riesgos asociados a LA/FT/DF.
- C. Adoptar un Plan de Tratamiento de respecto de riesgos asociados a LA/FT/DF.

V. CANAL DE COMUNICACIÓN

Cualquier persona o funcionario del Gobierno Regional del Biobío que desee dar cuenta de una operación sospechosa vinculada a sus actividades, hará llegar la información a la casilla electrónica denuncias@gorebiobio.cl o mediante entrevista con el Oficial de Integridad.

VI. FLUJO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN

a) Recepción de comunicación: El Oficial de Integridad, verificará la completitud de los antecedentes, de lo contrario realizará una investigación interna, según corresponda, con el propósito de reunir antecedentes necesarios para realizar el reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero, todo bajo estricta confidencialidad de la información.

b) Reporte: Verificada la información, el Oficial de Integridad a través del portal respectivo, realizará el Reporte de Operaciones Sospechosas.

VII. CONFIDENCIALIDAD

Todos los funcionarios y funcionarias del Gobierno Regional del Biobío están obligados a guardar confidencialidad de la información sobre comunicaciones vinculadas a operaciones sospechosas.

VIII. MONITOREO Y SEGUIMIENTO



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TSPSCA-079>

Periódicamente el Oficial de Integridad verificará el cumplimiento del Sistema Preventivo de LA/FT/DF. Sin perjuicio de situación extraordinaria que amerite verificar espacios de mejora oportuna derivadas de las acciones que contiene el presente sistema necesarias para la toma de decisiones.

IX. PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN

El Oficial de Integridad deberá promover el establecimiento de alianzas colaborativas permanentes entre los actores relevantes en materias de control interno, en razón de ello, podrá requerir información respecto del cumplimiento de la gestión de riesgos en este ámbito y otras vinculadas al LA/FT/DF.

X. GLOSARIO

1. **Señales de Alerta:** Aquellos comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que nos podrían conducir a detectar una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y/o delitos funcionarios.
2. **Operación Sospechosa:** Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el Art. 8° de la Ley N°18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
3. **Unidad de Análisis Financiero:** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el presidente de la República de Chile a través del Ministerio de Hacienda.
4. **Identificación de Riesgos:** Levantamiento y análisis de riesgo en el ámbito de LA/FT/DF, que permiten generar propias señales de alerta para el fortalecimiento del Sistema Preventivo.
5. **Lavado de Activos (LA):** El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los



delitos base, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito

6. **Delitos base o precedentes:** También conocidos como delitos precedentes o subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye al narcotráfico, financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N°4, inciso 3° del Código Tributario), entre otros.
7. **Cohecho:** Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
8. **Cohecho a funcionario público extranjero:** Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.
9. **Fraude al fisco y exacciones ilegales:** Delito que comete un empleado público que defrauda o consiente en que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, en operaciones en que interviene por razón de su cargo (artículo 239 del Código Penal). Incluyen las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones, multas o deudas.
10. **Malversación de caudales públicos:** Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
11. **Prevaricación:** Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce



una torcida administración del derecho.

12. **Financiamiento del Terrorismo (FT):** La Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en su artículo 8 incluye el delito de financiamiento del terrorismo "El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude, o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal."
13. **Delitos Funcionarios (DF):** Los delitos funcionarios o delitos de corrupción, son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. Entre los delitos precedentes de lavado de activos se contemplan algunos delitos funcionarios, por lo tanto, no todos los delitos funcionarios son delitos precedentes de lavado de activos.

II. **INSTRÚYASE**, que la política y manual sistema preventivo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios aprobado mediante la presente Resolución Exenta, sea aplicado y cumplido por todos los funcionarios y funcionarias del Gobierno Regional del Biobío con independencia de la calidad jurídica en virtud de la cual se encuentran vinculados a la Institución.



III. **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 2605 de 27 de julio de 2018 que creó el Comité de Integridad del Gobierno Regional del Biobío, la Resolución Exenta N° 3153 de 12 de septiembre de 2018 que designo integrantes del Comité de Integridad, la Resolución Exenta N° 2606 de 27 de julio de 2018 que designa asesores técnicos del sistema de integridad del Gobierno Regional del Biobío, así como sus modificaciones Y Resolución Exenta N° 2775 de 02 de agosto de 2023 que aprueba política de integridad, Gobierno Regional del Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Funcionarios del Gobierno Regional del Biobío.
- Administración Regional.
- Jefes Divisiones del Gobierno Regional del Biobío
- Consultora Externa, Ximena Sepulveda B.
- Depto. Control
- Unidad Jurídica (Abogado Pablo Martínez M.)
- Oficina de Partes



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TSPSCA-079>